



ORDENANZA VII - N° 13

(Antes Ordenanza 2440/15)

ARTÍCULO 1.- Se establece que en la asunción de las autoridades, el Departamento Ejecutivo deberá presentar un Plan de Gestión Plurianual de Inversión, que deberá contener la síntesis de las propuestas electorales, que será articulado con el plan provincial y nacional de desarrollo, y orientado al desarrollo local, el que deberá contener las pautas y principios establecidos en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2.- El Plan Municipal de Gestión se define como el conjunto de decisiones armónicas, destinadas a alcanzar, en el período propio, determinado estado de desarrollo económico y social.

El Plan de Gestión será presentado bajo la forma de directrices generales y en el cual deberán constar las definiciones básicas a ser adoptadas y los elementos de información que lo justifiquen, con la determinación de los objetivos globales propuestos.

El Plan deberá indicar las decisiones alternativas que podrán ser adoptadas durante su ejecución, con el objeto que el resultado final sea alcanzado efectivamente.

ARTÍCULO 3.- El Departamento Ejecutivo Municipal, deberá elaborar un plan para el período de gestión para el cual ha sido electo, el que será propuesto al Concejo Deliberante, dentro de los sesenta días de haber asumido. Dicho plan deberá ser analizado y tratado dentro del plazo de los noventa días siguientes a su presentación en el Concejo. Si no existiera pronunciamiento del Órgano Deliberativo, se considerará aprobado el mismo.

ARTÍCULO 4.- En consonancia con el Plan de Gestión, los proyectos a ser ejecutados bajo la responsabilidad del Departamento Ejecutivo, serán ordenados en programas sectoriales y por áreas.

ARTÍCULO 5.- El Plan Plurianual de Inversión, es la expresión financiera de los programas sectoriales y por áreas, y serán considerados exclusivamente como inversiones de capital.

ARTÍCULO 6.- El Plan abarcará un período de cuatro años y será elaborado bajo la forma de presupuesto-programa y deberá contener:

- 1) Los programas sectoriales, sus subprogramas y proyectos y el respectivo costo debiendo determinar el origen de los recursos anuales destinados para su ejecución;
- 2) Los programas sectoriales determinarán los objetivos a ser alcanzados en su ejecución.



ARTÍCULO 7.- El Plan deberá indicar los recursos presupuestarios locales, de otras jurisdicciones y extrapresupuestarios necesarios para la realización de los programas, sub-programas y proyectos inclusive los financiamientos previstos o contratados, sean de origen interno o externo.

ARTÍCULO 8.- El Departamento Ejecutivo, por medio de una propuesta debidamente justificada, y fundamentada a través de un informe sobre la fase ejecutada, podrá anualmente solicitar al Concejo Deliberante, los reajustes indispensables al presupuesto plurianual que comprenderá:

- 1) La inclusión de nuevos proyectos;
- 2) La alteración de los existentes;
- 3) La exclusión de los no iniciados, que fueran comprobadamente inoportunos o inconvenientes;
- 4) La rectificación de los valores de las partidas previstas.

ARTÍCULO 9.- Los reajustes se harán por el incremento de un ejercicio y siempre que no supere el período de vigencia del Plan de Gestión al que se refiere.

ARTÍCULO 10.- Los proyectos a los cuales hace referencia el artículo 8 estarán sujetos, en cuanto a normas de procedimientos, al cumplimiento de la normativa nacional, provincial y local de ejecución presupuestaria.

ARTÍCULO 11.- El Departamento Ejecutivo estimará, cuando fuera necesario, el incremento de los costos de operación resultantes de las inversiones previstas.

ARTÍCULO 12.- La presentación del Departamento Ejecutivo deberá resguardar la coherencia y consistencia de los programas y proyectos contenidos en el Plan Plurianual de Inversión y el Departamento Deliberativo evaluará:

- 1) El mérito de los objetivos seleccionados, su compatibilidad y adecuación con los objetivos del Plan de Gestión;
- 2) El mérito de las prioridades fijadas;
- 3) La previsión de los recursos indicados para atender dichas partidas de Capital.

ARTÍCULO 13.- El Concejo Deliberante deberá apreciar la propuesta de inversión en un plazo no mayor a los noventa días de su presentación. Agotado dicho plazo sin deliberación, se considerará aprobado el mismo.

ARTÍCULO 14.- Con carácter excepcional y cuando no pudiera determinarse la existencia



de un plan de gestión Provincial o Nacional, debidamente aprobado por los órganos deliberativos pertinentes, el Departamento Ejecutivo propondrá el primer plan plurianual de inversión, con la enunciación de los principios de política económico-financiera que orientarán su actividad, en el período de gestión con la definición de los objetivos generales, sectoriales y territoriales que pretende alcanzar por medio de la ejecución de programas y proyectos incluidos en el presupuesto plurianual de inversión.

ARTÍCULO 15.- En el mensaje de elevación del plan de gestión y presupuesto plurianual, se deberán incorporar los elementos de información que permitan analizar los resultados a ser obtenidos con la ejecución, de programas, subprogramas y proyectos incluidos en el presupuesto plurianual de inversión.

ARTÍCULO 16.- Cuando exista disociación entre el Plan de Gestión y el presupuesto plurianual, éste último será rechazado y comunicado al Departamento Ejecutivo en los modos previstos por la Carta Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 17.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.